

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

██████████ S.A. DE C.V.

NOTA 1

VS

UNIDAD DE ALTA ESPECIALIDAD HOSPITAL DE
ESPECIALIDADES NÚMERO 14, CENTRO MÉDICO
NACIONAL "ADOLFO RUÍZ CORTINES" DEL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

EXPEDIENTE No. IN-033/2017

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1549 /2017

Ciudad de México, a 3 de abril del 2017.

*"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa ██████████ S.A. DE C.V., contra actos de la Unidad de Alta Especialidad Hospital de Especialidades número 14, Centro Médico Nacional "Adolfo Ruíz Cortines" del Instituto Mexicano del Seguro Social, y-----

NOTA 1

RESULTANDO

- 1.- Por escrito de fecha 16 de enero de 2017, presentado en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 18 del mismo mes y año, el C. ██████████ quien se dice representante legal de la empresa ██████████ S.A. DE C.V., interpuso inconformidad en contra de actos de la Unidad de Alta Especialidad Hospital de Especialidades número 14, Centro Médico Nacional "Adolfo Ruíz Cortines" del citado Instituto, derivados del acto de fallo de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados de Libre Comercio número LA-019GYR039-T165-2015, celebrada para la adquisición de consumibles y accesorios de equipo médico, para cubrir necesidades del ejercicio 2016, específicamente contra las partidas 136 y 137.-----
- 2.- Por acuerdo contenido en el oficio número 00641/30.15/687/2017 de fecha 8 de febrero del 2017, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, requirió a la inconforme para que en un plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación del oficio de cuenta, exhibiera escrito al cual adjuntara copia certificada o testimonio original con el que acredite fehacientemente las facultades para actuar en esta instancia, en nombre y representación de la empresa ██████████ S.A. DE C.V. Lo anterior con el apercibimiento de que en caso de que no cumpliera con lo requerido en el término otorgado, se tendría por perdido su derecho, y en consecuencia por desechado el escrito de referencia.-----
- 3.- Por escrito de fecha 17 de febrero del 2017, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el C. ██████████ quien se ostenta como representante legal de la empresa ██████████ S.A. DE C.V., en cumplimiento al oficio número 00641/30.15/687/2017 de fecha 18 de febrero del 2017, presentó copia certificada y copia simple para su cotejo de la Escritura Pública número 19,872 de fecha 07 de marzo del 2011, otorgada ante la fe del Notario Público número 220 de la Ciudad de México, con la cual pretende acreditar su personalidad.-----

NOTA 2
NOTA 1

NOTA 1

NOTA 2
NOTA 1

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-033/2017

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1549 /2017

2

CONSIDERANDO

- I.- **Competencia:** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia en el ámbito material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en lo dispuesto en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, reformado y adicionado por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de enero de 2017; 83 párrafos segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, y 1, 2 fracción III, 11, 56, 65 fracción III y 66 fracción I párrafos once y catorce y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----
- II.- **Consideraciones:** En cuanto a las formalidades que deben observarse en la presentación de la primera promoción, sea ésta de cualquier naturaleza es, desde luego, requisito que al momento de plantearla o entablarla se acredite la personalidad y facultades con que se ostenta quien promueve a nombre de la empresa inconforme, dado que de ello depende el estar en aptitud de constatar que se encuentre legitimado para ejercer su derecho y en consecuencia tenga interés jurídico en el negocio sometido a la jurisdicción de la autoridad de que se trata, además de demostrar que cuenta con las facultades para la interposición de la acción específica y en la instancia intentada, puesto que la acreditación de personalidad, constituye un requisito de procedibilidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 fracción I párrafos once y catorce de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establece en lo que nos interesa lo siguiente:-----

"Artículo 66. La inconformidad deberá presentarse por escrito, directamente en las oficinas de la Secretaría de la Función Pública o a través de CompraNet.

...

El escrito inicial contendrá:

1. El nombre del inconforme y del que promueve en su nombre, quien deberá acreditar su representación mediante instrumento público.

...

Al escrito de inconformidad deberá acompañarse el documento que acredite la personalidad del promovente y las pruebas que ofrezca, así como sendas copias del escrito inicial y anexos para la convocante y el tercero interesado, teniendo tal carácter el licitante a quien se haya adjudicado el contrato.

...

La autoridad que conozca de la inconformidad prevendrá al promovente cuando hubiere omitido alguno de los requisitos señalados en las fracciones I, III, IV y V de este artículo, a fin de que subsane dichas omisiones, apercibiéndole que en caso de no hacerlo en el plazo de tres días hábiles se desechará su inconformidad, salvo el caso de las pruebas, cuya omisión tendrá como consecuencia que se tengan por no ofrecidas.

..."

De la fracción I del artículo transcrito se desprende que el escrito inicial deberá contener el nombre del inconforme y del que promueve en su nombre, quien deberá acreditar su representación mediante

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-033/2017

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1549 /2017

3

instrumento público, y en su párrafo once establece que al escrito de inconformidad deberá acompañarse el documento que acredite la personalidad del promovente; lo que en el caso no aconteció, toda vez que quien se ostenta como representante de la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., no anexó a su escrito inicial de inconformidad el instrumento público con el que acreditara fehacientemente su personalidad, por lo que con fundamento en el artículo 66 párrafo catorce de la Ley de la materia, esta autoridad administrativa mediante oficio número 00641/30.15/687/2017 de fecha 8 de febrero de 2017, le requirió a quien se ostentó como representante legal de la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., para que en un plazo de 3 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación del referido oficio, exhibiera escrito al cual adjuntara copia certificada o el testimonio original con el que acreditara fehacientemente las facultades para actuar en esta instancia, en nombre y representación de la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., en el entendido que de no cumplir con lo requerido en el término otorgado, se tendría por perdido su derecho, y en consecuencia por desechado el escrito de referencia; requerimiento que le fue legalmente notificado el día 16 de febrero de 2017, según se hace constar en la cédula de notificación levantada al efecto la cual obra a foja 025 del expediente en que se actúa. -----

NOTA 1

Así las cosas, mediante escrito de fecha 16 de febrero de 2016, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 17 del mismo mes y año, quien se ostenta como representante legal de la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., en cumplimiento al oficio número 00641/30.15/687/2017 de fecha 8 de febrero de 2017, adjuntó la escritura pública número 19,862, de fecha 7 de marzo de 2011, pasada ante la fe del notario público número 220 de la Ciudad de México, la cual fue debidamente cotejada con su copia certificada por personal adscrito a esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, la cual acredita lo que en ella se consigna, y a saber es que el [REDACTED] en su carácter de Delegado de la Asamblea General Extraordinaria de Accionista, protocoliza la ampliación al objeto social y el aumento al capital social en su parte fija de [REDACTED], sin embargo, en ninguna parte de la escritura pública señalada, se desprende que se le haya otorgado al [REDACTED], facultades para representar a la persona moral en la presente instancia. -----

NOTA 2

NOTA 1
NOTA 2

En este orden de ideas, se tiene que el [REDACTED], quien dice ser el representante legal de la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., no acredita contar con facultades para interponer inconformidad ante esta Autoridad Administrativa en nombre y representación de la citada empresa, puesto que con la documental que presentó en su desahogo de fecha 16 de febrero de 2017, únicamente se acredita que es Delegado de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la citada empresa, pero no se le otorgan facultades de representación. -----

NOTA 2
NOTA 1

Es importante precisar que quien promueve ostentándose como representante legal tiene que acreditar fehacientemente a través de una escritura pública que le ha otorgado un poder de representación en términos de lo establecido en los artículos 2553 y 2554 del Código Civil Federal, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley Reglamentaria del artículo 134 Constitucional, que a la letra dicen: -----

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-033/2017

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1549 /2017

4

“Artículo 2553.- El mandato puede ser general o especial. Son generales los contenidos en los tres primeros párrafos del artículo 2554. Cualquiera otro mandato tendrá el carácter de especial.”

“Artículo 2554.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.

En los poderes generales para administración de bienes bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.

En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones, a fin de defenderlos.

Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.

Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen.”

De lo que se tiene, que el mandato en sí mismo tiene efectos entre las partes y para que se efectúe frente a terceros se requiere un poder de representación, el cual es un acto unilateral que el mandante realiza frente a terceros a efecto de investir al mandatario de determinadas facultades; lo que en la especie no acontece, en virtud de que quien se ostenta como representante legal de la hoy inconforme no acredita fehacientemente tener facultades para representar a la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., en asuntos como el que nos ocupa, únicamente acredita el carácter de Delegado de la Asamblea General Extraordinaria de Accionista de dicha empresa, sin que con dicha calidad se encuentre legitimado para actuar como representante legal de la mencionada empresa en la presente instancia. Sirven de apoyo el siguiente criterio jurisprudencial:-----

NOTA
1

“PERSONALIDAD EN EL AMPARO. Aun cuando es cierto que el artículo 13 de la Ley de Amparo establece que cuando alguno de los interesados tenga reconocida su personalidad ante la responsable, tal personalidad será admitida en el juicio de garantías para todos los efectos legales, debe entenderse que dicho precepto no es aplicable cuando la personalidad del promovente del amparo se encuentra controvertida ante la propia responsable y la cuestión relativa se plantea nuevamente en el juicio constitucional. Si en un caso, los testimonios notariales no contienen la transcripción de las actas de asambleas de accionistas en las que se haya designado al otorgante de los poderes como administrador general de las sociedades, ni la transcripción de las escrituras constitutivas de las mismas, debe estimarse que dichos testimonios notariales son insuficientes para acreditar la personalidad, pues no basta la sola afirmación del notario para acreditarla, ni para acreditar la existencia de una sociedad, sino que debe transcribir lo conducente en los documentos en que se apoyan las estimaciones, o, al menos, hacer una relación lo suficientemente clara que haga factible el conocimiento de su contenido y alcances; pues, de lo contrario, se deja a quienes representan intereses contrarios en la imposibilidad de impugnar las estimaciones del notario ante la autoridad que corresponda, y es al juez del amparo a quien compete resolver en definitiva sobre las cuestiones señaladas, tanto más que la contraparte no está en posibilidad de hacer valer sus puntos de vista ante el propio notario, pues no tiene ninguna intervención en el otorgamiento del poder.”

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-033/2017

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1549 /2017

5

Tesis Jurisprudencial visible a fojas 2111-2112 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, Compilación 1917-1988, Segunda Parte, Salas y Tesis Comunes.-----

Así las cosas, el C. [REDACTED] no acreditó tener las facultades de representante legal para actuar en nombre y representación de la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., en la instancia de inconformidad que nos ocupa, en razón de que la escritura pública número 19,862, que adjuntó a su escrito de fecha 16 de febrero de 2017, no se desprende que le hubiesen otorgado poder de representación alguno, como es un Poder General para Pleitos y Cobranzas, o bien un poder especial pero que consigne literalmente la facultad de representar a su empresa ante una instancia de inconformidad, y no únicamente acreditar su calidad de Delegado de la Asamblea General Extraordinaria de Accionista de dicha persona moral, pues no es suficiente para representar a la empresa, como ha quedado analizado.-----

NOTA 2
NOTA 1

En consecuencia, se le hace efectivo el apercibimiento contenido en el oficio número 00641/30.15/687/2017 de fecha 8 de febrero de 2017, teniéndose por desechado el escrito inicial de inconformidad, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el 18 de enero de 2017, habida cuenta que en el citado oficio, esta Autoridad Administrativa le requirió original o copia certificada del testimonio de escritura pública con el que acreditara fehacientemente la personalidad con la que se ostentaba en su escrito inicial, apercibimiento que no atendió en los términos solicitados. Teniéndose por perdido su derecho para hacerlo valer, y en consecuencia, por desechado el escrito de inconformidad que se atiende, en términos del artículo 66 párrafo catorce de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, antes transcrito, por lo que se resuelve por sobreseimiento la presente instancia de inconformidad, en términos de lo dispuesto por el artículo 74 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el que a la letra dice:-----

"Artículo 74.- La resolución que emita la autoridad podrá:

I.- Sobreseer en la instancia;"

Establecido lo anterior, y al no desahogar en la forma y términos requeridos la prevención que le fue solicitada por esta autoridad administrativa en el oficio número 00641/30.15/687/2017 de fecha 8 de febrero de 2017, se le hace efectivo el apercibimiento decretado en el oficio de cuenta, teniéndose por perdido su derecho para hacerlo valer, y en consecuencia, por desechado el escrito de inconformidad de fecha 16 de enero de 2017, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el 18 de enero de 2017, promovido por el [REDACTED], quien se dice representante legal de la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V.-----

NOTA 1
NOTA 2

Por lo expuesto, fundado y motivado, en todos y cada uno de los preceptos jurídicos y tesis invocados, es de resolverse y se:-----

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-033/2017

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1549 /2017

6

RESUELVE

PRIMERO.- Dados los razonamientos lógico-jurídicos contenidos en el Considerando II de esta Resolución y con fundamento en el artículo 66 fracción I párrafos once y catorce de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, hace efectivo el apercibimiento decretado en el oficio número 00641/30.15/687/2017 de fecha 08 de febrero del 2017, y tiene por desechado el escrito de inconformidad de la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., contra actos de la Unidad de Alta Especialidad Hospital de Especialidades número 14, Centro Médico Nacional "Adolfo Ruíz Cortines" del citado Instituto, derivados del acto de fallo de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados de Libre Comercio número LA-019GYR039-T165-2015, celebrada para la adquisición de consumibles y accesorios de equipo médico, para cubrir necesidades del ejercicio 2016, específicamente contra las partidas 136 y 137; **por no haber acreditado la personalidad con la que se ostentó en su escrito de inconformidad.** -----

NOTA 1

SEGUNDO.- En términos del artículo 74, último párrafo de la invocada Ley, la presente resolución puede ser impugnada por el inconforme, mediante el recurso de revisión previsto en el Título Sexto, Capítulo Primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes. -----

TERCERO.- Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar. -----

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- **NOTIFÍQUESE.** -----


Lic. Jorge Peralta Parras.

Para: [REDACTED] quien se ostenta como representante legal de la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V.- Ignacio Manuel Altamirano número 131, despacho 6, Colonia San Rafael, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, autorizados: Licenciado [REDACTED]

NOTA 1
NOTA 2
NOTA 3

MCCHS*HAR*ELRS.
PZA. 4796